

**PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**DISPOSICION NRO. 2560**

VIEDMA, 24 de OCTUBRE de 2019.-

**VISTO:**

El expediente **Nro. A/CM/0561/19** de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial, la Ley J Nro. 286 de Obras Públicas, el Decreto Reglamentario J Nro. 686/62 y sus modificatorios, el Decreto Provincial Nro. 1775/16 y la Resolución Nro. 352/14 - STJ y la Disposición Nro. 1557/19 - AG; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mencionado expediente se tramita la Licitación Privada Nro. 005/19 tendiente a la Remodelación de las Salas de Acuerdo y Espera y Hall de acceso del Edificio sito en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma.-

Que por Disposición Nro. 1557/19 - AG de fecha 10 de julio de 2019, obrante a fs. 317/320 vta., se adjudicó la ejecución de la mentada obra, a la firma Cooperativa de Obras y Servicios Públicos COSYC Ltda., firmándose el respectivo contrato - fs. 331/332 vta..-

Que conforme al Acta de fs. 356 el día 12/07/2019 se dio inicio a la mencionada obra.

Que en fecha 25/09/2019 la firma COSYC Ltda. solicitó a fs. 424/441 el reajuste del monto inicial del contrato, fundado en la no evaluación de la provisión y colocación de las cortinas tipo black out mencionadas en la Memoria Descriptiva de la documentación que integra el mentado instrumento contractual.-

Que mediante Orden de servicio Nro. 22 de fecha 21/08/2019, se dejó sentado que la referida contratista declaró conocer el lugar y las condiciones establecidas para la realización de la obra, sin que con anterioridad a presentar su oferta haya formulado consultas, pedido aclaraciones o cuestionado cláusula alguna respecto del Pliego de Condiciones y Especificaciones Especiales o de la Memoria Descriptiva, donde clara e indubitablemente se consigna como parte de las tareas a realizar (Punto 7 de la descripción de tareas), como bien lo señala la propia presentante, la colocación de cortinas nuevas con sistema roller doble Black Out y sunscean; razón por la cual en la especie, no se trata de tareas imprevistas o de items nuevos y, en consecuencia, no procede el reajuste peticionado en el monto del contrato.

Que conforme lo previsto por el primer párrafo del Apartado 11 del artículo 32 del Decreto J N° 686/62, cuando el contratista considere que en cualquier Orden impartida, se exceden los términos del contrato, deberá notificarse, y dentro del término de quince (15) días desde la fecha de aquella notificación, presentará su reclamación fundada.-

Que asimismo al final de dicho Apartado se establece que si el contratista dejara transcurrir el plazo anterior sin realizar la presentación caducará su derecho a reclamar.

Que teniendo en cuenta la fecha de notificación de la Orden de Servicio Nro. 22 al

representante técnico (21/08/2019) y la de la presentación del recurso contra dicha orden glosado a fs. 424/427 (24/09/2019), surge que el plazo para su interposición se encuentra vencido.-

Que por lo expuesto, teniendo en cuenta la fecha de emisión y notificación de la Orden de Servicio Nro. 22 (21/08/2019), la que se encuentra firmada por el Representante Técnico de la Contratista, y la fecha de interposición del recurso interpuesto a fs. 424/427 (24/09/2019), conforme lo normado por el artículo 32 Apartado 11 del Decreto J N° 686/62, corresponde declarar inadmisibles por extemporáneo el recurso interpuesto por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS COSYC LTDA. contra la Orden de Servicio Nro. 22, habiéndose producido por ello la caducidad del derecho a reclamar tal como se estatuye en la norma citada.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Legal, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A Nro. 2938 (fs.443/445 y 446).-

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada 26/17-STJ.

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.-

Por ello:

## **EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

### **DISPONE :**

**Artículo 1ro.:** Declarar inadmisibles por extemporáneo el recurso interpuesto por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos COSYC Ltda. contra la Orden de Servicio Nro. 22 de fecha 21/08/2019.

**Artículo 2do.:** Registrar, notificar a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos COSYC Ltda., comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.-



Cr. CARLOS E. DERBALIAN  
ADMINISTRADOR GENERAL  
Poder Judicial de Río Negro